

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00296-00

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha obrante en el cuaderno ejecutivo (cdo 4).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023
(3) Cdo 5

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS ALONSO ALVARADO**, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la solicitud de revocar el auto de fecha junio 7 de 2.023, mediante el cual se comisionó para la entrega del inmueble objeto del proceso declarativo, porque según dicho del abogado mencionado:

...”...3-. Mi poderdante a través del suscrito, en su legítimo derecho a la defensa y al debido proceso, se instauró el día 10 de abril de la presente anualidad RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL, la cual le correspondió el Radicado No. 110010203000 202301366 00, el cual controvierte el fallo de segunda instancia y por consiguiente la decisión tomada por Su Señoría; este recurso fue notificado de manera previa al demandante y su apoderada en el proceso de la referencia...”.

El artículo 318 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

...”...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”. (negrilla por el juzgado)

El párrafo 1° del artículo 358 ibídem, prevé:

...”...PARÁGRAFO 1o. En ningún caso, el trámite de recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia...”.

Sin necesidad de extenderse en el tema, se niega por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva, toda vez que la normatividad es muy clara al establecer que el recurso de reposición, se debe interponer dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, así las cosas, en el caso en concreto, la solicitud de revocar el auto

es de fecha julio 24 de 2023, y el proveído atacado se notificó por estado el 8 de junio de igual anualidad, por lo que resulta su interposición totalmente extemporánea. Igual suerte, corre la petición de suspender el proceso por la formulación del recurso extraordinario de revisión, simplemente por lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 358 del C.G.P, que determina que el cumplimiento de la sentencia no se suspende por la formulación de dicho recurso.

De otra parte, se agrega al expediente la consignación realizada por la parte demandante, por concepto de lo ordenado en la sentencia proferida. Respecto de la devolución de las costas por compensación, no entiende este juzgado a qué se refiere con ello, en el entendido que la parte demandada fue la única condenada en costas, y en la sentencia de segunda instancia, no hubo condena en tal sentido.

Finalmente, se agrega al expediente el despacho comisorio N° 36 debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá – Cundinamarca.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023

(3) Cdo 1

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00296-00

Atendiendo que la parte demandante ha consignado la suma de **\$42.372.330.00 M/Cte.**, por concepto de lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida al interior del proceso declarativo, por el momento no se libra mandamiento ejecutivo, y en su lugar, se pone en conocimiento de la pasiva dicha consignación, para que se pronuncie sobre la entrega del título, entendiéndose que la suma consignada es mayor a lo referido en el numeral 8° de la parte resolutive del fallo citado, **\$42.340.557.00 M/Cte.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', is positioned above a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023

(3) Cdo 4

Gss